

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 111/2011

A la : **Comisión Permanente de Salud Pública**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que Crea el Programa Nacional de Nutrición Materno Infantil.

Ref. : **No. Exp. 00321, Oficio No. 002630 d/f 08/04/11.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a contribuir al desarrollo adecuado de la niñez dominicana, combatiendo la desnutrición infantil y la secuela de daños irreversibles en sus primeros años de vida.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por la Senadora Amarilis Santana Cedano y depositado en fecha treinta de marzo del año 2011.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- La Convención sobre los Derechos de la Niñez y la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo de la Infancia.
- El Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- La Ley No. 8-95, del 19 de septiembre del 1995, que declara como Prioridad Nacional la Promoción y el Fomento de la Lactancia Materna.
- Ley No. 42-01, del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud.
- Ley No. 87-01, del 9 de mayo del 2001, que Instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones

1.- En los **Vistos** sugerimos que sean ordenados de manera cronológica, preservando la jerarquía de la Constitución, los Tratados Internacionales, Códigos, Leyes, decretos y resoluciones, mediante la siguiente Redacción Alterna:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Convención sobre los Derechos de la Niñez y la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo de la Infancia.

VISTO: El Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTA: La Ley No. 8-95, del 19 de septiembre del 1995, que declara como Prioridad Nacional la Promoción y el Fomento de la Lactancia Materna.

VISTA: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud.

VISTA: Ley No. 87-01, del 9 de mayo del 2001, que Instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

2.- Referente al Capítulo I titulado Objeto y Alcance de la Ley, observamos que al desarrollar el capítulo, no se incluye el alcance, y sin embargo se establece un artículo que versa sobre la declaratoria. A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.5, referente a la Parte Normativa, la ley debe contener en sus disposiciones iniciales, el objeto de la ley en primer lugar, por lo que sugerimos como Artículo 1, el objeto de la ley, y Artículo 2, como declaratoria, con relación a este artículo 2, sugerimos que su parte infine a saber **“que se encuentren en estado de desnutrición, pertenecientes a familias vulnerables o en condición de pobreza”**, se debe eliminar por ser discriminatoria. Por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

CAPITULO I DEL OBJETO Y DECLARATORIA DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto.- Esta ley tiene por objeto contribuir al desarrollo adecuado de la niñez dominicana, combatiendo la desnutrición infantil y la secuela de daños irreversibles en sus primeros años de vida.

Artículo 2. Declaratoria.- Se declara de alto interés social, la alimentación suplementaria a mujeres embarazadas o recién paridas, y complementaria a los niños y niñas, a partir de los seis meses hasta los cinco años de edad en República Dominicana.

3.- Por su parte el artículo 3 dice: **“...Se crea el Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materno-Infantil, a ser ejecutado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), dirigido a mujeres embarazadas o recién paridas y a niños y niñas hasta los cinco años de edad afectados de desnutrición, preferiblemente aquellos que residan en zonas marginadas.”**, este artículo contiene en su parte dispositiva, dos normas, una relacionada con la creación del programa y otra relacionada con la autoridad de ejecución, y en virtud del principio de la uninormatividad del artículo, cada artículo debe recoger una norma, cada norma un precepto y cada precepto una idea, también recomendamos que la parte-infine de este artículo a saber **“afectados de desnutrición, preferiblemente aquellos que residan en zonas marginadas”**, sea eliminada por ser discriminatoria.

En ese mismo sentido, el Párrafo I del artículo 3 del proyecto de ley, establece **“El programa a que se refiere el presente artículo, será ejecutado en dos modalidades: a) las mujeres embarazadas..... Y b) los niños y niñas de 7 meses hasta los 5 años de edad....** Este párrafo contiene una norma de carácter principal, que es las modalidades del programa, por lo que debe establecerse en un artículo individual; con una nueva redacción, que haga más comprensible la norma.

5.- La estructura o sistematización de la ley hace referencia a su ordenación interna, la cual, además de venir determinada por criterios de orden lógico, tiene como finalidad facilitar la localización de cada precepto en el conjunto del texto normativo.

La uniformidad y el orden facilitan la labor del intérprete, conduce a lograr una normativa fácil para ayudar a su correcta comprensión, interpretación y aplicación, pero también permiten al legislador seguir una secuencia lógica de forma automática en todo el texto normativo, y antes de alargar un artículo, es preferible tratar el tema en varios artículos agrupados en un mismo capítulo o en una misma sección.

En ese tenor, observamos que el presente proyecto de ley, carece de una ordenación sistemática en su parte normativa o dispositiva, en tal virtud, sugerimos la siguiente estructura al proyecto de ley en cuestión:

**CAPITULO I
DEL OBJETO Y DECLARATORIA DE LA LEY**

**CAPITULO II
DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA NUTRICION MATERNO-
INFANTIL.**

**SECCION I
DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA NUTRICION MATERNA**

**SECCION II
DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA NUTRICION INFANTIL**

**CAPITULO III
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION FINAL

Es importante destacar que al crear la Sección I y la Sección II, dentro del Capítulo II, en ellas se agrupan todos los temas inherentes a cada una de los programas.

5.- En torno al artículo 5 y 9 del presente proyecto de ley, recomendamos eliminarlos, y en su lugar, establecer una disposición transitoria, donde las autoridades de aplicación encargadas de la ejecución del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materno-Infantil, en sus dos modalidades, elaboren las medidas administrativas, que consideren pertinentes, en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, para el buen funcionamiento de estos programas.

6.- En otro orden el artículo 6 del proyecto de ley, establece “*Los fondos para la ejecución de la presente ley estarán asignados dentro del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de cada año*”, en ese sentido, a tenor del artículo 233 de la Constitución de la República. **Elaboración**

del presupuesto. A dicha ley se le denomina Ley de Presupuesto General del Estado, por lo que sugerimos realizar el cambio de lugar.

7.- Observamos que el artículo 8 del presente proyecto de ley, establece una remisión interna muy genérica cuando dice: “*Los alimentos a que se refiere la presente ley deben ser adquiridos preferiblemente de la producción nacional*”, la ley debe ser redactada en sus articulados de forma precisa, clara y concisa.

Artículo ____.- Origen del producto. Los alimentos que suministre el Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materno-Infantil, deben ser adquiridos preferiblemente de la producción nacional.

8.- También observamos que el Capítulo IV de las Disposiciones Finales, se incluyen los reglamentos, y estos deben ir dentro de las disposiciones transitorias. Las disposiciones finales de las normas es lo último que se coloca en la estructura de la iniciativa, incluye:

Derogaciones (si las hubiere)
Entrada en vigencia

Las disposiciones transitorias y finales se reenumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales, no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo, a saber:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Medidas administrativas. Las autoridades de aplicación encargadas de la ejecución del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materno-Infantil, en sus dos modalidades, elaborarán las medidas administrativas, que consideren pertinentes, en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley.

Segunda.- Gradualidad. La presente ley es aplicable de manera gradual, en un plazo de un año, aplicándose inicialmente en los tres primeros meses, en las provincias o zonas de mayor nivel de pobreza.

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia el día primero de enero del año siguiente a la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Todo lo anteriormente expresado, se evidencia, mediante la siguiente redacción anexa al presente proyecto de ley.

Por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado y rendir informe favorable.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa

LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE NUTRICION MATERNO-INFANTIL

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 56 de la Constitución establece, entre otras cosas, que la familia, la sociedad y el Estado harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, conforme a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana es signataria del compromiso de la Comunidad Internacional, que tiene por finalidad reducir la pobreza en el mundo mediante el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), existiendo, en las metas 4 y 5 de los referidos objetivos una incidencia directa con la reducción de la mortalidad de niños y niñas menores de cinco años (meta 4) y mejorar la salud materna (meta 5).

CONSIDERANDO TERCERO: Que conforme a datos estadísticos ofrecidos en el 2007 por el Programa Mundial de Alimentos (PMA), en República Dominicana se han detectado municipios con un índice de desnutrición crónica infantil que alcanza el 45.7%, en comunidades con una población de no más de 156 niños y niñas con edades de seis meses a cinco años.

CONSIDERANDO CUARTO: Que respecto a esta problemática mundial, grupos organizados como el llamado Global Acción Contra la Pobreza (GCAP) han logrado en República Dominicana el apoyo de importantes instituciones y organizaciones de la sociedad, abogando y exigiendo a las autoridades tener una participación más activa en el desarrollo de acciones, dirigidas a lograr un avance científico en la disminución de la pobreza y la desigualdad, que permitan crear mecanismos eficaces, dirigidos a distintos sectores de la población como es la niñez.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el gobierno dominicano creó la categoría de “Programas Protegidos” para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), asegurando financieramente la implementación de estos programas vitales para la promoción y la prevención de enfermedades, la ampliación de la cobertura de servicios de calidad y el aseguramiento del acceso de la población vulnerable del país en materia de salud.

CONSIDERANDO SEXTO: Que en República Dominicana se hace necesario crear una legislación que permita no sólo identificar los focos de pobreza, sobre todo de la niñez infantil, sino también crear los mecanismos de ir en auxilio de ella, proporcionándole una dieta alimentaria que le garantice un mejor crecimiento y un sano desarrollo, y de esta manera podemos lograr una sociedad más justa y equilibrada, mejorando las oportunidades de vida y evitando la desnutrición.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Convención sobre los Derechos de la Niñez y la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo de la Infancia.

VISTO: El Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTA: La Ley No. 8-95, del 19 de septiembre del 1995, que declara como Prioridad Nacional la Promoción y el Fomento de la Lactancia Materna.

VISTA: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud.

VISTA: Ley No. 87-01, del 9 de mayo del 2001, que Instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I DEL OBJETO Y DECLARATORIA DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto.- Esta ley tiene por objeto contribuir al desarrollo adecuado de la niñez dominicana, combatiendo la desnutrición infantil y la secuela de daños irreversibles en sus primeros años de vida.

Artículo 2. Declaratoria.- Se declara de alto interés social, la alimentación suplementaria a mujeres embarazadas o recién paridas, y complementaria a los niños y niñas, a partir de los seis meses hasta los cinco años de edad en República Dominicana.

CAPITULO II DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA NUTRICION MATERNO-INFANTIL

Artículo 3.- Creación. Se crea el Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materno-Infantil, dirigido a mujeres embarazadas o recién paridas y a niños y niñas hasta los cinco años de edad inclusive.

Artículo 4. Modalidades.- El Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materno-Infantil es implementado en dos modalidades:

- 1) El Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materna, y
- 2) El Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Infantil.

SECCION I DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA NUTRICIÓN MATERNA

Artículo 5.- El Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materna. El Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materna, está dirigido a las mujeres embarazadas o recién paridas, y niños y niñas recién nacidos, hasta los seis meses de vida inclusive.

Artículo 6.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es ejercida por El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en tal sentido coordinará las acciones inherentes a la implementación del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materna.

Artículo 7.- Fondos del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materna. Los fondos para la ejecución del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materna, están asignados dentro de la Ley de Presupuesto General del Estado, en los recursos presupuestarios para El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social,

Artículo 8.- Unidad de Supervisión y Seguimiento. Para garantizar la efectividad y consistencia del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materna, El Ministerio de Salud Pública Y Asistencia Social, diseñarán pondrá en práctica la Unidad de Supervisión y Seguimiento a la ejecución del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materna.

Párrafo. Para la implementación del programa, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social podrá coordinar con el Gabinete de Política Social de la Presidencia, así como otras instituciones que el ministerio considere de lugar.

SECCION II DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA NUTRICION INFANTIL.

Artículo 9.- El Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Infantil. El Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición infantil, está dirigido a los niños y niñas de siete meses hasta los seis años de edad inclusive.

Párrafo I.- Una vez alcanzada la edad a que se refiere el presente artículo, los niños y niñas mayores de seis años de edad, recibirán los beneficios del desayuno escolar, tal como es impartido en el Sistema Educativo Dominicano.

Artículo 10.- Órgano de Aplicación. El órgano de aplicación es ejercido por El Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), en tal sentido coordinará las acciones inherentes a la implementación del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Infantil.

Artículo 11.- Fondos del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Infantil. Los fondos para la ejecución del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Infantil, están asignados dentro de la Ley de Presupuesto General del Estado, en los recursos presupuestarios para la Presidencia de la República, dirigidos al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 12.- Unidad de Supervisión y Seguimiento al Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Infantil. Para garantizar la efectividad y consistencia del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Infantil, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia diseñará y pondrá en práctica la Unidad de Supervisión y Seguimiento a la ejecución del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Infantil.

Párrafo. Para la implementación del programa, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia podrá coordinar con el Gabinete de Política Social de la Presidencia, así como otras instituciones que considere de lugar.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13- Nivel de pobreza. Los niveles de pobreza de la población deben ser determinados por los organismos oficiales encargados para esos fines.

Artículo 14.- Origen del producto. Los alimentos que suministre el Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materno-Infantil, deben ser adquiridos preferiblemente de la producción nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Medidas administrativas. Las autoridades de aplicación encargadas de la ejecución del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materno-Infantil, en sus dos modalidades, elaborarán las medidas administrativas, que consideren pertinentes, en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley.

Segunda.- Gradualidad. La presente ley es aplicable de manera gradual, en un plazo de un año, aplicándose inicialmente en los tres primeros meses, en las provincias o zonas de mayor nivel de pobreza.

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia el día primero de enero del año siguiente a la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.